



Lanús, 22 de noviembre de 2011

VISTO: La Normativa de la Tesorería General de la Nación y el Estatuto de la Universidad nacional de Lanús; y

CONSIDERANDO:

Que la Tesorería General de la Nación ha homologado una nómina de bancos públicos y privados con los cuales el Estado Nacional y los Organismos del Estado pueden utilizar sus servicios bancarios;

Que en concordancia con los principios que orientan a la Universidad, ésta considera que es su deber colaborar con el fortalecimiento de la banca nacional estatal;

Que en este sentido el Consejo Superior entiende que todos los fondos presupuestarios y propios, como así también la utilización de los servicios financieros que deba utilizar se canalicen a través de los Bancos Estatales Nacional o Provinciales;

Que asimismo las imposiciones u operaciones financieras transitorias de los saldos líquidos emergentes de recursos presupuestarios propios o remanentes de ejercicios anteriores, en la medida que no afecten el cumplimiento financiero de las obligaciones contraídas por la Universidad, deberán ser realizadas únicamente en entidades bancarias estatales nacionales o provinciales;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular conforme al artículo 31 incisos n) y w) del Estatuto de la Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer que todos los fondos presupuestarios y/o propios deben ser movilizados a través de bancos Estatales de capital nacional o provinciales.

ARTICULO 2º: Autorizar a realizar imposiciones u operaciones financieras transitorias de los saldos líquidos de recursos presupuestarios, propios o remanentes de ejercicios anteriores, en la medida que no comprometan el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese. Cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ana Farber Oscar Tangelson